

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-MDL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EJECUTAR LA OBRA IOARR: : " REMODELACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) PLAZUELA MIGUEL GRAU EN EL CENTRO POBLADO LOS ENCIENTROS DE PILARES, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2649123

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	19:15:19

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Este tipo de irregularidades no solo afectan la correcta ejecución de la obra, sino que también sugieren posibles problemas de sobrecostos y falta de transparencia en la planificación del proyecto. Solicitamos la intervención inmediata de la Contraloría General de la República para revisar estos aspectos, ya que no se puede continuar con un proceso que presenta tales incoherencias en los costos y cantidades de materiales, poniendo en riesgo el cumplimiento técnico y financiero de la obra.

En consecuencia, exigimos que se incluyan de manera inmediata en las bases los diseños de mezcla correspondientes con sus parámetros técnicos debidamente justificados, de modo que los concretos especificados en las partidas cuenten con el respaldo necesario y adecuado. De lo contrario, todo el proceso se verá afectado por la falta de claridad y transparencia en la formulación de las especificaciones, lo que comprometerá tanto la calidad de la obra como su viabilidad económica.

Quedamos a la espera de una pronta rectificación por parte del comité de selección y de la inclusión de los diseños de mezcla y ajustes técnicos necesarios, con la participación de las autoridades pertinentes para garantizar la legalidad y transparencia del proceso.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) NTP 339.034 - Concreto: Requis

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación, este Comité de Selección, indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento y se aclara que no existe sobrecosto de partidas (insumos y cantidades) en el expediente técnico, lo cual está reflejado en el análisis de costos unitarios y cotizaciones. Además, la no inclusión de los diseños de mezcla de la partida concreto  $F_c=175\text{kg/cm}^2$ , no afecta de objetividad y transparencia de los valores que conforman el presupuesto de la IOARR. Tener en consideración que la Entidad no cuenta con recursos, ya que la elaboración del expediente técnico fue con personal de planta del área usuaria. por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mantiene lo establecido en las Bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES  
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-MDL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EJECUTAR LA OBRA IOARR: " REMODELACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) PLAZUELA MIGUEL GRAU EN EL CENTRO POBLADO LOS ENCUENTROS DE PILARES, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2649123

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	19:19:55

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Es inaceptable que, en el estudio presentado, no se proporcione un sustento técnico válido ni en las memorias de cálculo para justificar la utilización de una cama de arena tan reducida, cuando la normativa y las prácticas constructivas indican claramente que el espesor mínimo recomendado para este tipo de aplicaciones debe ser de 5 cm. Esto se encuentra respaldado por normas como la Norma Técnica E.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones y otros estándares internacionales, los cuales establecen que un espesor de 5 cm garantiza una correcta distribución de las cargas, estabilidad a largo plazo y evita problemas de asentamiento desigual.

Además, es sumamente preocupante que, a pesar de contar con un estudio de suelos, este no contemple recomendaciones claras para el diseño de la cama de arena, siendo este un factor crucial para garantizar la adecuada instalación y durabilidad de los adoquines de concreto.

Solicitamos que el comité sustente técnica y detalladamente en sus memorias de cálculo por qué se ha decidido utilizar una cama de arena de 3 cm, cuando claramente no cumple con las recomendaciones mínimas de la normativa vigente y pone en riesgo la estabilidad de la obra. De lo contrario, este aspecto deberá ser corregido de inmediato, dado que compromete la calidad del proyecto en su conjunto.

Exigimos que estas deficiencias sean rectificadas, y se presente un cálculo técnico acorde con las normativas y buenas prácticas constructivas. De no realizarse los ajustes correspondientes, estaríamos ante un incumplimiento técnico que afecta directamente la ejecución adecuada de la obra.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación, este Comité de Selección, indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, se aclara que los 3cm de espesor de la cama de arena compactado cumple con las recomendaciones mínimas para pavimento articulado de 4cm de espesor, teniendo en consideración que dicho proyecto es un espacio de recreación pasiva y las áreas de intervención son mínimas para tránsito peatonal, y con respecto al suelo, corresponde una capa de afirmado compactado de 15cm para mejoramiento de la subrasante. SE ACOGE LA OBSERVACION Corrige conclusiones del Estudio de Mecánica de Suelos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Corrige conclusiones del Estudio de Mecánica de Suelos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES  
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-MDL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EJECUTAR LA OBRA IOARR: : " REMODELACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) PLAZUELA MIGUEL GRAU EN EL CENTRO POBLADO LOS ENCUENTROS DE PILARES, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2649123

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	19:25:28

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Nos dirigimos a ustedes para manifestar nuestra profunda preocupación ante graves deficiencias técnicas detectadas en el expediente de la obra, las cuales comprometen seriamente la correcta ejecución del proyecto y violan la normativa peruana vigente.

**Topografía:** El expediente no incluye los estudios ni la documentación necesaria para garantizar la precisión de los trabajos topográficos. Es inadmisibles que no se presenten certificados de calibración de los equipos utilizados, conforme a las exigencias del Decreto Supremo N° 019-2021-PCM que regula la metrología y exige la calibración de equipos por laboratorios acreditados por INACAL. Además, se requiere la presencia de BM (Benchmarks) oficiales certificados por el IGN, en conformidad con la Resolución Jefatural N° 012-2019-IGN.

**Estudios de Suelos:** En relación con los estudios de suelos, resulta alarmante que el laboratorio encargado no esté registrado en INDECOPI, lo que viola el Decreto Supremo N° 001-2019-INDECOPI, y que los equipos utilizados no cuenten con certificados de calibración vigentes emitidos por laboratorios acreditados por INACAL, de acuerdo con la Ley N° 30224 - Ley del Sistema Nacional para la Calidad y sus reglamentos. Esto afecta gravemente la validez de los estudios realizados, generando dudas razonables sobre la estabilidad y seguridad estructural de la obra.

La omisión de estos requisitos no solo representa una seria violación a las normativas mencionadas, sino que compromete directamente la calidad, seguridad y estabilidad del proyecto en cuestión. Exigimos la corrección inmediata de estas graves deficiencias y la presentación de los certificados de calibración de los equipos de topografía y suelos, debidamente emitidos por entidades acreditadas por INACAL y conforme a los requisitos establecidos por la Resolución Jefatural N° 012-2019-IGN para los BM topográficos.

Estas omisiones ponen en riesgo no solo la calidad de la obra, sino también la integridad técnica y legal del proyecto. Exigimos una rectificación urgente y la adecuación de los estudios y procedimientos conforme a la normativa vigente, a fin de garantizar una ejecución adecuada y segura del proyecto.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación, este Comité de Selección, indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido se aclara que el expediente técnico es una IOARR (Inversiones de baja complejidad técnica) y fue elaborado en planta por personal del área usuaria; así mismo, se ha considerado equipos necesarios para realizar los estudios básicos enmarcados en los activos de la plazuela (vereda y sardinel); contemplados en dicha IOARR. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Mantiene lo establecido en las Bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES  
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-MDL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EJECUTAR LA OBRA IOARR: : " REMODELACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) PLAZUELA MIGUEL GRAU EN EL CENTRO POBLADO LOS ENCUENTROS DE PILARES, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2649123

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	19:28:15

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Nos dirigimos a ustedes para expresar nuestra preocupación respecto a importantes omisiones y deficiencias encontradas en el expediente técnico de la obra, que deben ser rectificadas de inmediato para cumplir con las normativas vigentes.

**Cotizaciones y Cuadros Comparativos:** No se evidencia la inclusión de cotizaciones ni cuadros comparativos que permitan verificar los precios establecidos en las partidas del expediente. Esto no solo genera dudas sobre la transparencia y la objetividad en la determinación de los costos, sino que también incumple con el principio de libre competencia y eficiencia que rige los procesos de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

**Horas Hombre (HH) desactualizadas:** Las Horas Hombre (HH) presentadas no están actualizadas conforme a las tasas vigentes en el sector de la construcción. Esto podría provocar distorsiones en los presupuestos y afectar gravemente la ejecución del proyecto. Solicitamos que se actualicen los valores conforme a las normativas salariales actuales.

**Impuestos Laborales:** Se ha detectado que se están dejando en el aire varios impuestos de ley que corresponden a los trabajadores de construcción civil, como el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, las aportaciones a EsSalud, entre otros conceptos establecidos por la Ley de Seguridad Social en Salud y la Ley N° 30709 que regula las relaciones laborales. No contemplar estos tributos y contribuciones afecta directamente los derechos de los trabajadores y constituye un incumplimiento legal.

**Gastos Generales - CONAFOVICER:** En los Gastos Generales presentados en el expediente, no se ha considerado la obligación de aportar al CONAFOVICER (Comité Nacional de Administración del Fondo de Vivienda de Construcción Civil), lo cual es obligatorio por ley. Ignorar este gasto no solo está prohibido según la normativa aplicable, sino que también representa una omisión en los costos generales del proyecto que debe ser corregida de inmediato.

Solicitamos que se realicen las correcciones correspondientes en el expediente técnico, actualizando las Horas Hombre (HH), incorporando las cotizaciones y cuadros comparativos para validar los precios, incluyendo los impuestos y contribuciones laborales que corresponden, y ajustando los Gastos Generales para reflejar los aportes obligatorios a CONAFOVICER. De no hacerse, estas omisiones podrían comprometer la legalidad y transparencia del proceso.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación, este Comité de Selección, indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido se aclara que para la elaboración del expediente se anexa las cotizaciones de los insumos de mes de junio de 2024, y se aclara que los valores estipulados en el costo de la mano de obra (HH) corresponden a los precios vigentes. Esto permite establecer la objetividad y transparencia de los valores que conforman el presupuesto de la obra, y a su vez, el costeo por parte de los postores. SE ACOGE OBSERVACION, se anexan las cotizaciones

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se anexa cotizaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES  
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-MDL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EJECUTAR LA OBRA IOARR: : " REMODELACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) PLAZUELA MIGUEL GRAU EN EL CENTRO POBLADO LOS ENCIENTROS DE PILARES, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2649123

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	19:31:29

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Según lo estipulado en las bases, no se otorga adelanto directo ni de materiales para la ejecución del proyecto. Sin embargo, encontramos que en los Gastos Generales se han considerado los gastos financieros para las fianzas asociadas a estos adelantos. Esto representa una contradicción inaceptable, ya que dichos gastos solo son pertinentes cuando se contempla el otorgamiento de adelantos, lo cual, según las bases, no es el caso.

Dada esta inconsistencia, solicitamos que el comité tome una decisión clara al respecto:

Eliminar los gastos financieros relacionados con las fianzas de los Gastos Generales, dado que, según las bases, no se otorgarán adelantos.

O bien, admitir la posibilidad de otorgar adelantos directos y de materiales, alineando así los costos financieros y las condiciones establecidas en las bases.

Esta contradicción debe ser resuelta de manera urgente, ya que afecta directamente la precisión de los costos y compromete la claridad del proceso de licitación.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación, este Comité de Selección, indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido se presenta la corrección de los valores de gastos generales suprimiendo gastos financieros, por lo tanto, prevalece lo estipulado en las bases para no otorgamiento de adelanto directo, ni de materiales para la ejecución de la IOARR. SE ACOGE LA OBSERVACION, se procede a la Corrección de Gastos Generales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Corrección de Gastos Generales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES  
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-MDL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EJECUTAR LA OBRA IOARR : " REMODELACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) PLAZUELA MIGUEL GRAU EN EL CENTRO POBLADO LOS ENCUENTROS DE PILARES, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2649123

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	19:36:33

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Esta omisión no solo es inadmisibles, sino que constituye un incumplimiento grave de las obligaciones legales establecidas en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su reglamento. La falta de un estudio de riesgos pone en serio peligro la correcta planificación y ejecución del proyecto, lo que debería ser motivo suficiente para declarar nulo de oficio el presente proceso de licitación.

Es igualmente preocupante que en la Cláusula Décima Tercera de la proforma de contrato, no se han asignado los riesgos correspondientes ni se ha realizado un análisis adecuado sobre su gestión. La omisión de este componente crítico en el contrato refleja una clara falta de previsión y responsabilidad por parte de la entidad contratante.

Exigimos que el proceso sea revisado y declarado nulo de oficio debido a la falta de este estudio, ya que se trata de un requisito reglamentado y de carácter obligatorio. No cumplir con esta disposición afecta gravemente la seguridad y viabilidad del proyecto.

Acápites de las bases : Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1      Página: 1  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación, este Comité de Selección, indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, se anexa los documentos que corresponden a la Gestión de Riesgos, dicho documento de carácter obligatorio garantiza la seguridad de la ejecución de la IOARR. SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se anexa gestión de riesgos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES  
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-MDL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EJECUTAR LA OBRA IOARR: : " REMODELACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) PLAZUELA MIGUEL GRAU EN EL CENTRO POBLADO LOS ENCUENTROS DE PILARES, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2649123

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	19:39:01

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Tras una revisión exhaustiva, hemos identificado que los planos carecen de detalles suficientes para su correcta construcción, además de que varios de ellos son ilegibles, lo cual dificulta su interpretación y afecta gravemente la capacidad para ejecutar la obra de manera eficiente y conforme a lo planificado.

Solicitamos que se corrijan y mejoren los planos, conforme a los lineamientos técnicos establecidos para la construcción de parques, plazas y plazuelas, asegurando que se proporcionen todos los detalles necesarios que permitan la correcta ejecución y conclusión de la obra. Los planos deben cumplir con los estándares establecidos para este tipo de proyectos, garantizando que sean claros, legibles y técnicamente consistentes.

Es fundamental que los documentos técnicos sean suficientes y precisos para evitar contratiempos y asegurar que la obra se realice de manera correcta, en los plazos y condiciones establecidos.

Esperamos una pronta revisión y corrección de los planos, de modo que se alineen con las normativas aplicables y permitan una ejecución adecuada del proyecto.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1      Página: 1  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación, este Comité de Selección, indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido se presentan los documentos técnicos de manera legible correspondiente a los planos del proyecto, los cuales sean interpretados correctamente por parte de los postores, de esta manera, permitan la planificación y ejecución adecuada del proyecto. SE ACOGE OBSERVACION, se procede a reemplazar los planos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se reemplaza los planos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES  
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-MDL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EJECUTAR LA OBRA IOARR: : " REMODELACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) PLAZUELA MIGUEL GRAU EN EL CENTRO POBLADO LOS ENCUENTROS DE PILARES, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2649123

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	19:40:07

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En la memoria descriptiva del proyecto se establece que la obra será ejecutada a precios unitarios, mientras que en las bases del proceso de licitación se indica que el contrato será a suma alzada. Esta contradicción entre los documentos genera incertidumbre y confusión sobre el tipo de contratación y la metodología de pago que se aplicará durante la ejecución de la obra.

Solicitamos que se aclare de manera inmediata cuál será el régimen contractual definitivo para esta licitación, ya que esta ambigüedad afecta la presentación de propuestas por parte de los postores y podría generar futuros conflictos durante la ejecución del proyecto.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación, este Comité de Selección, indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, se aclara que la IOARR en mención, será ejecutada bajo la modalidad del Sistema de Contratación A Suma Alzada. Dicha controversia entre las bases de licitación y la memoria descriptiva es corregida para evitar ambigüedad que afecta a la presentación de propuestas por parte de postores. SE ACOGE OBSERVACION, Mantiene lo establecido en las Bases y corrige la modalidad del sistema de contratación en la Memoria Descriptiva.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Mantiene lo establecido en las Bases y corrige la modalidad del sistema de contratación en la Memoria Descriptiva.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES  
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-MDL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EJECUTAR LA OBRA IOARR: " REMODELACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) PLAZUELA MIGUEL GRAU EN EL CENTRO POBLADO LOS ENCUENTROS DE PILARES, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2649123

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	19:47:45

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Actualmente, se exige que la experiencia requerida esté limitada a la construcción y/o creación y/o mejoramiento de plazas y/o plazuelas, y que esta experiencia haya sido adquirida exclusivamente en el sector público. Esta restricción es excesivamente limitante y contraviene los principios de libre competencia y concurrencia que deben regir los procesos de selección, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Solicitamos que la experiencia requerida sea modificada para permitir la participación de empresas que hayan realizado proyectos de construcción, habilitación, creación, renovación, acondicionamiento, restauración, mejora, rehabilitación, implementación, remodelación, reparación o adecuación de plazas, plazuelas, parques, espacios públicos recreativos y otras infraestructuras urbanísticas y comunitarias, tanto en el sector público como en el privado. Esta modificación asegura que las empresas con experiencia relevante, tanto en el sector privado como en obras públicas, puedan participar en igualdad de condiciones, fomentando la transparencia y competitividad del proceso.

Es importante destacar que estas obras de espacios públicos comparten similitudes técnicas y operativas, independientemente de si son ejecutadas en plazas, plazuelas, parques, alamedas o áreas recreativas, por lo que limitar la experiencia a un tipo específico de proyecto y solo en el sector público no tiene justificación técnica ni legal. Además, esta ampliación de los criterios permitirá una mayor participación de postores, garantizando un proceso más transparente, competitivo y equitativo, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

De este modo, solicitamos que se adopten los cambios sugeridos y que se amplíen los términos de experiencia aceptada para incluir estos tipos de proyectos y permitir la participación de una mayor cantidad de empresas calificadas, sin importar si su experiencia fue adquirida en el sector público o privado.

Agradecemos su atención a esta solicitud y esperamos que se realicen los ajustes necesarios para garantizar una mayor competitividad y evitar posibles actos que puedan ser interpretados como direccionamiento del concurso.

**Acápito de las bases :**    **Sección:** General                      **Numeral:** 1                      **Literal:** 1                      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación, este Comité de Selección, indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, sin embargo, en lo que respecta a la experiencia del postor en la especialidad con entidades públicas se mantiene, esto con la finalidad de exigir a los postores experiencia que se adecue al objeto de contratación con entidades públicas, rigiéndose a la normativa vigente de contrataciones con el estado y su reglamento.

Existen diferentes resoluciones del tribunal de contrataciones del estado con respecto a la presentación de documentación falsa e inexacta por parte de algunos postores en los procedimientos de selección para contratar con el estado, en la que se cuestiona y se sanciona según la ley de contrataciones del estado y su reglamento ART 50.1 en ese sentido en aras de llevar un proceso respetando la ley de contrataciones del estado y su reglamento ,se solicita que la experiencia del postor en la especialidad adquirida en instituciones públicas, de esta manera tener que evitar algunas probables deficiencias para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, dado que las contrataciones con el estado ,la información es de acceso publico ,verificable y constatable de manera fehaciente ,en ese sentido la experiencia tras contratar con el estado se fundamenta en leyes de contrataciones del estado y su reglamento del procedimiento administrativo ley 27444 y ley de transparencia y acceso a la información pública ley 27806.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-MDL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EJECUTAR LA OBRA IOARR: : " REMODELACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL(LA) PLAZUELA MIGUEL GRAU EN EL CENTRO POBLADO LOS ENCUENTROS DE PILARES, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2649123

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se cambia Se considerará obra similar a construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o habilitación y/o rehabilitación y/o acondicionamiento y/o remodelación en obras de plazas y/o plazuelas y/o servicios recreacionales y/o servicios recreacionales pasivos y/o espacios públicos recreativos y/o espacios públicos recreacionales como plazas y/o parques, dicha experiencia debe haber sido adquirida con el sector público.